## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020

**( )**

“Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de una estación de peaje perteneciente al proyecto de asociación público privada de iniciativa pública que pertenece al corredor vial Rumichaca – Pasto, se establecen tarifas diferenciales y se dictan otras disposiciones”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y los numerales 6.14 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 105 de 1993, “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la [Ley 787 de 2002](http://www.lexbase.biz/lexbase/normas/leyes/2002/L0787de2002.htm), establece lo siguiente:

*“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas””*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura el Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias”* establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*…6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (…)”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente los numerales 14 y 15 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 establecen como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte.*

*15. Solicitar al Ministerio de Transporte concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la Agencia.”.*

Que mediante la Resolución 1920 de 2015, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo favorable para el establecimiento de una estación de peaje con cobro bidireccional en el proyecto vial Rumichaca-Pasto, denominada Ipiales ubicada en el PR 11+100.

Que el artículo 2 de la citada Resolución 1920 de 2015 estableció el cobro de tarifas de peaje de tránsito vehicular bidireccional en la estación de Peaje Ipiales para cinco categorías y estableció dos categorías especiales para los siguientes beneficiarios, así: **i)** Vehículos de Categoría I que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios sean residentes en los municipios de Ipiales, Córdoba, Potosí, Pupiales, Gualmatán, Contadero, Puerres, Funes, Iles, y **ii)** Vehículos de Categoría II que prestan servicio público en las rutas Pasto - Ipiales, incluyendo municipios intermedios, y a los camiones pequeños de dos ejes cuyos propietarios sean residentes en los municipios de Ipiales, Córdoba, Potosí, Pupiales, Gualmatán, Contadero, Puerres, Funes, Iles.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con numero de radicado 20203210160612 del 16 de marzo del 2020 solicita emitir concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada Ipiales de PR11+100 al PK25+100 de la Unidad Funcional 1 del proyecto vial Rumichaca-Pasto bajo la denominación El Contadero, la cual consta de una caseta de control ubicada en el PK 27+250 de la Unidad Funcional 2 Ruta Nacional 2501 denominada La Josefina ubicada en el PR 27+250, de acuerdo a lo siguiente:

*“(…) 1. No obstante la ejecutoria de la Resolución 1920 de 2015, resulta preciso mencionar que la instalación de la caseta de “Ipiales” no ha sido posible debido a la oposición férrea de la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales, motivo por el cual, una vez agotado el proceso consultivo con la comunidad étnica sin llegar a un acuerdo, le compete a la* ***ANI*** *de conformidad con lo dispuesto en el* ***PARÁGRAFO PRIMERO[[1]](#footnote-1)*** *de la* ***CLÁUSULA PRIMERA*** *de los* ***OTROSÍES N° 3*** *y* ***N° 4*** *del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, efectuar la solicitud de modificación pertinente ante el Ministerio de Transporte.*

1. *En ese sentido, la ANI ha analizado la alternativa de reubicar la estación de peaje denominado “Ipiales” hacia el Municipio de El Contadero, denominándose ahora “El Contadero”, con el fin de garantizar el flujo de recursos del contrato de concesión y de esta manera mitigar el eventual déficit de recaudo por la no construcción y/o instalación del peaje.*
2. *Como producto de la anterior alternativa, se logró un acuerdo con la comunidad étnica “Aldea De María Putisnán” y con la comunidad no étnica del municipio de El Contadero, consistente en establecer tarifas diferenciales equivalentes al 3.3% de la tarifa plena que se tenía asignada a la Categoría I y Categoría II para el peaje de “Ipiales”, razón por la cual es necesario crear nuevas categorías especiales para los vehículos que transitan en el área de influencia de dichas comunidades, hecho que implica la modificación parcial de la Resolución 1920 del 23 de junio de 2015.*
3. *Ahora bien, teniendo en cuenta que al finalizar la construcción de la doble calzada se encontrará una vía paralela en operación y mantenimiento, resulta necesaria la instalación de una caseta de control de tráfico y recaudo en la vía existente PR 27+250 de la Ruta Nacional 2501 – Unidad Funcional 2, denominada “La Josefina”, con el fin de evitar una posible elusión, cuyas tarifas serán las mismas del peaje “El Contadero”. (…)”*

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Infraestructura solicita mediante el citado memorando:

*“En cuanto a las tarifas, se solicita mantener las tarifas plenas y de Categoría Especial del peaje “Ipiales”, únicamente para los municipios de Gualmatán, Iles, Pupiales, Córdoba, Potosí, Puerres y Funes. Adicionalmente se solicita la creación de una Categoría I-A Especial y Categoría II-A Especial para la comunidad del Cabido Indígena de Aldea de María Putistán y una Categoría I-B Especial y II-B Especial para la comunicad no Étnica del municipio de Contadero, las cuales contarán con tarifa diferencial”*

Que en la citada solicitud, la Agencia Nacional de Infraestructura propone establecer tarifas diferenciales a cobrar en la estación de peaje denominada El Contadero y en la caseta de control La Josefina del proyecto vial Rumichaca-Pasto, con fundamento en lo siguiente:

*“1. El Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 015 de 2015, Parte Especial, Capítulo IV “Aspectos Económicos del Contrato”, numeral 4.2 “Estructura Tarifaria”, contempla que las tarifas serán actualizadas conforme las siguientes secciones del contrato:*

*“e) Al culminar las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional Uno, se va a instalar la Estación de Peaje “Ipiales” como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2 (a).*

* + - * 1. *El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional Uno y se haya instalado la Estación de Peaje “Ipiales”. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:*

|  |  |
| --- | --- |
| *TarifaSRt* | *Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena* |
| *Tarifar* | *Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia de acuerdo con la Sección 4.2 (a)* |
| *IPCt-1* | *IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente* |
| *IPCr* | *IPC del Mes de Referencia* |
|  | *Año de Actualización de la tarifa* |

*Una vez se establezca la se deberá calcular la tarifa a cobrar al usuario que regirá hasta el (15) de Enero del año siguiente al año en que se instala la Estación de Peaje “Ipiales” y se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional Uno. Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2 (c)*

* + - * 1. *Para la segunda y posteriores actualizaciones, las tarifas serán ajustadas utilizando la fórmula establecida a continuación. Las tarifas de la Estación de Peaje regirán desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de enero del año siguiente.*

|  |  |
| --- | --- |
| *TarifaSRt* | *Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena* |
| *Tarifat-1* | *Corresponde a la tarifa cobrada al usuario del periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada del año inmediatamente anterior* |
| *IPCt-1* | *IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t de actualización* |
| *IPCt-2* | *IPC de Diciembre del año inmediatamente anterior al año t-1* |
|  | *Año de Actualización de la tarifa* |

* + - * 1. *Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje “Ipiales”, se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2 (c)*

*2. En consonancia con lo dicho, se propone establecer las siguientes tarifas y sus condiciones, en la estación de peaje “El Contadero” de la siguiente manera:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***PEAJE*** *“****EL CONTADERO****”* | | | | |
| ***CATEGORIAS*** | ***DESCRIPCIÓN.*** | ***TARIFAS***  ***(Pesos de diciembre de 2013)*** | ***TARIFAS 2020*** | ***NÚMERO DE CUPOS*** |
| ***Categoría I*** | *Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla* | *$12.500* | *NO APLICA* | *NO APLICA* |
| ***Categoría II*** | *Buses, busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes* | *$20.400* | *NO APLICA* | *NO APLICA* |
| ***Categoría III*** | *Vehículos de pasajeros y de carga de tres (3) ejes y cuatro (4) ejes.* | *$43.100* | *NO APLICA* | *NO APLICA* |
| ***Categoría IV*** | *Vehículos de carga de (5) ejes.* | *$51.600* | *NO APLICA* | *NO APLICA* |
| ***Categoría V*** | *Vehículos de carga de (6) ejes.* | *$64.900* | *NO APLICA* | *NO APLICA* |
| ***Categoría I***  ***Especial*** | *Vehículos de Categoría I que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios sean residentes en los municipios de Gualmatán, Iles, Pupiales, Córdoba, Potosí, Puerres y Funes.* | *$4.000* | *NO APLICA* | *NO APLICA* |
| ***Categoría II***  ***Especial*** | *Vehículos de categoría II que prestan servicio público en las rutas Pasto – Ipiales y viceversa, incluyendo municipios intermedios, y a los camiones pequeños de dos ejes cuyos propietarios sean residentes en los municipios de* *Gualmatán, Iles, Pupiales, Córdoba, Potosí, Puerres y Funes.* | *$6.600* | *NO APLICA* | *NO APLICA* |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| ***CATEGORÍAS*** | ***DESCRIPCIÓN*** | ***TARIFAS***  ***(Pesos de diciembre de 2013)*** | ***TARIFAS 2020*** | ***NÚMERO DE CUPOS*** |
| *Categoría I-A*  *Especial* | *Vehículos de Categoría I que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios pertenezcan al* ***Cabildo Indígena Aldea de María******de Putisnán*** *del Pueblo de Los Pastos perteneciente al Municipio de El Contadero*  *En esta categoría se incluye los vehículos de transporte privado y público.* | *$ 413* | *NO APLICA* | *1000* |
| *Categoría II-A*  *Especial* | *Vehículos de Categoría II que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios pertenezcan al* ***Cabildo Indígena Aldea de María de Putisnán*** *del Pueblo de Los Pastos perteneciente al Municipio de El Contadero*  *En esta categoría se incluye los vehículos de transporte privado y público* | *$ 673* | *NO APLICA* |
| *Categoría I-B*  *Especial* | *Vehículos de Categoría I que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios pertenezcan a la* ***comunidad no étnica residente en el municipio de Contadero*** *En esta categoría se incluye los vehículos de transporte privado y público* | *$ 413* | *NO APLICA* | *300* |
| *Categoría II-B*  *Especial* | *Vehículos de Categoría II que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios pertenezcan a la* ***comunidad no étnica residente en el municipio de Contadero*** *En esta categoría se incluye los vehículos de transporte privado y público* | *$ 673* | *NO APLICA* |
| *\*Nota: La tarifa de peaje fijada no incluye el valor correspondiente al FOSEVI.*  *\*\*Nota: La solicitud de modificación de la Resolución 1920 de 2015 incluye la construcción de una Caseta de control de tráfico y recaudo ubicada en la vía existente PR 27+250 de la Ruta Nacional 2501 – Unidad Funcional 2 denominada “La Josefina” -cuyas tarifas serán las mismas del peaje “El Contadero”-.* | | | | |

*Las tarifas propuestas se actualizarán anualmente de conformidad con la estipulación contractual que así lo dispone, tal como se reseñó de manera antecedente.*

*Adicional, resulta imperioso denotar que no existe modificación alguna en la asignación de riesgos al contrato, considerando que en la resolución vigente ya existen tarifas diferenciales, y que en dicha modificación a la Resolución 1920 del 23 de junio de 2015, se adicionan nuevas tarifas diferenciales.*

*Sin embargo, se debe dar claridad que a la fecha el plan de aportes del proyecto no contempla recursos contingentes por riesgo tarifario, y se dará tramite al mismo teniendo en cuenta los tiempos estimados de entrega de la Unidad Funcional 1, según lo establecido en la parte especial del contrato, sección 3.6, sus anexos técnicos y el plan de obras, estimando un tiempo de entrega aproximadamente para el 18 de marzo del 2021, sin contar con plazo de cura.*

*Por último, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de hacer los pagos, en las condiciones, plazos y montos previstos expresamente en la Sección 3.3 (h) de esta Parte General.”*

Que el análisis de Estudio Socio – Económico aportado por la Agencia Nacional de Infraestructura, establece lo siguiente:

*“El peaje a reubicarse en el sector de El Contadero se encuentra en la misma área de influencia que la Estación de Peaje denominada “Ipiales”, razón por la cual, la evaluación de los impactos generados sobre los actores relacionados constantes en el Estudio Socioeconómico del Estructurador, siguen siendo válido. Así mismo, al no tratarse de una Estación de Peaje adicional a las previstas en el Estudio del Estructurador y en el Contrato de Concesión, no se generan nuevos impactos sobre las comunidades aledañas diferentes a los analizados por el Estructurador del Proyecto en la Etapa de Preinversión.”*

Que la Interventoría del Contrato de Concesión emitió el siguiente concepto mediante comunicación HMV-2887-C200-2891 radicado ANI N° 2019-409-101835-2 del 26 de septiembre de 2019:

*“Una vez revisado el Informe de Tránsito presentado por el Concesionario en el comunicado del asunto, que será utilizado como insumo para el trámite de relocalización del peaje de Ipiales autorizado mediante resolución 1920 del Ministerio de Transporte, la Interventoría emite concepto favorable por cuanto reúne los requisitos solicitados dentro del documento emitido por el Ministerio de Transporte bajo memorando 201614142833 del 31/08/2016 “Lineamientos para la justificación de Proyectos de Concesión que incluyan la instalación de nuevas estaciones de peaje”.*

Que mediante memorando 20201410035713 del 13 de mayo del 2020, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 analizó y viabilizó, la reubicación de la estación de peaje Ipiales, las tarifas diferenciales y la modificación de la descripción de las categorías especiales de la Resolución 1920 de 2015 del Ministerio de Transporte, en el siguiente sentido:

*“Teniendo en cuenta los soportes técnicos, documentos y antecedentes remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante el radicado No. 20203210160612 de fecha 16 de marzo de 2020, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte se permite dar concepto favorable para la modificación de la Resolución No. 1920 de 2015, específicamente en la reubicación de la caseta de Peaje denominada “Ipiales” al municipio de El Contadero la cual se denominara “El Contadero”, y será localizada en el PK 25+100 (Unidad Funcional 1), asimismo la construcción de una caseta de control de tráfico y recaudo, que se ubicara en la vía existente PR 27+250 de la Ruta Nacional 2501 – Unidad Funcional 2 denominada “La Josefina”, cuyas tarifas serán las mismas del peaje “El Contadero”, igualmente sobre el otorgamiento de beneficio de tarifas diferenciales para la comunidad del Cabildo Indígena de Aldea de María y la comunidad No Étnica del municipio de El Contadero.”*

Que el Viceministerio de Infraestructura mediante memorando XXXXXXX del XXXXXXXXX, emitió concepto XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Que conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el Decreto 4165 de 2011 como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados, y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tasas diferenciales de peajes.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del XXXXXXX expedidas por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura se informó que XXXXXXX.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Emitir concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje Ipiales del PR11+100 al PK25+100 de la Unidad Funcional 1, bajo la denominación El Contadero, de cobro bidireccional, con una caseta de control denominada La Josefina ubicada en el PR 27+250 de la Unidad Funcional 2 Ruta Nacional 2501, perteneciente al proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Pública del corredor vial Rumichaca – Pasto.

**PARAGRAFO.** Las tarifas de cobro de peaje de la caseta de control denominada La Josefina, son las previstas en el artículo 2 de la Resolución 1920 de 2015 del Ministerio de Trasporte para la estación de peaje Ipiales, ahora estación de peaje El Contadero.

**ARTÍCULO 2.-** Modificar la descripción de las categorías I Especial y II Especial de la estación de peaje Ipiales, de que trata el artículo 2 de la Resolución 1920 de 2015 del Ministerio de Transporte, ahora estación de peaje El Contadero, así:

|  |  |
| --- | --- |
| **CATEGORIA** | **DESCRIPCIÓN** |
| Categoría I Especial | Vehículos de Categoría I que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios sean residentes en los municipios deGualmatán, Iles, Pupiales, Córdoba, Potosí, Puerres y Funes. |
| Categoría II Especial | Vehículos de categoría II que prestan servicio público en las rutas Pasto – Ipiales y viceversa, incluyendo municipios intermedios, y a los camiones pequeños de dos ejes cuyos propietarios sean residentes en los municipios de Gualmatán, Iles, Pupiales, Córdoba, Potosí, Puerres y Funes. |

**ARTÍCULO 3.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje denominada El Contadero y en la caseta de control denominada La Josefina:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORIA** | **DESCRIPCION** | **TARIFA**  **(Pesos de diciembre de 2013)** | **NÚMERO DE CUPOS** |
| Categoría I-A  Especial | Vehículos de Categoría I que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios pertenezcan al Cabildo Indígena Aldea de María de Putisnán del Pueblo de Los Pastos perteneciente al Municipio de El Contadero  En esta categoría se incluye los vehículos de transporte privado y público. | 413 | 1000 |
| Categoría II-A  Especial | Vehículos de Categoría II que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios pertenezcan al Cabildo Indígena Aldea de María de Putisnán del Pueblo de Los Pastos perteneciente al Municipio de El Contadero  En esta categoría se incluye los vehículos de transporte privado y público | $673 |
| Categoría I-B  Especial | Vehículos de Categoría I que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios pertenezcan a la comunidad no étnica residente en el municipio de Contadero.  En esta categoría se incluye los vehículos de transporte privado y público | $413 | 300 |
| Categoría II-B  Especial | Vehículos de Categoría II que transitan frecuentemente por el peaje y cuyos propietarios pertenezcan a la comunidad no étnica residente en el municipio de Contadero.  En esta categoría se incluye los vehículos de transporte privado y público | $673 |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las tarifas diferenciales fijadas en el presente artículo no incluyen el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo para la estación de peaje denominada El Contadero y la caseta de control La Josefina, serán cobradas a partir de la suscripción del acta de terminación de la Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional en la que se encuentra ubicada la Estación de Peaje, conforme las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada N° 015 de 2015 y serán actualizadas cada año, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO 4.-** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en la estación de peaje el Contadero y en la caseta de control La Josefina, establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5.-** Las disposiciones de la Resolución 1920 de 2015 que haga referencia a la estación de peaje Ipiales se entenderá referida a la estación de peaje El Contadero, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 6.-** La Agencia Nacional de Infraestructura deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición del presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

**ARTÍCULO 7.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y modifica lo referente a la descripción de las categorías especiales de la estación de peaje Ipiales previstas en el artículo 2 de la Resolución 1920 de 2015 del Ministerio de Transporte.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los

# ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Olga Lucia Ramírez – Viceministra de Infraestructura (E), Ministerio de Transporte

Pablo Augusto Alfonso Carrillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Luis Eduardo Gutiérrez Díaz–Vicepresidente Ejecutivo de Gestión Contractual, Agencia Nacional de Infraestructura

Fernando Ramírez Laguado- Vicepresidente Jurídico, Agencia Nacional de Infraestructura

Mónica Alejandra Cervera Murillas – Jefe de Oficina de Regulación Económica, Ministerio de Transporte

Claudia Patricia Roa Orjuela- Asesora Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte

Magda Paola Suárez Alejo – Abogada Grupo de Conceptos

1. *“****PARÁGRAFO PRIMERO:*** *En caso de que se presente la mencionada reducción de alcance, las partes deberán realizar de mutuo acuerdo los ajustes al contrato de concesión derivados de dicha reducción, como lo son inversiones en el sector, retribución del contrato y alcance definido en el contrato.”*  [↑](#footnote-ref-1)